



Resolución Directoral Ejecutiva

Nº **472-2015** -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 22 Dic. 2015

Vistos, el Informe N° 1367-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 6260-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 252-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-GPS, la Carta N° 180-2015-CSVM/JS/FAEZ-PRONIED, y la Carta N° 28-2015-CT-A;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de octubre de 2014, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR VILLA MARIA (conformado por MENDOZA & TAPIA S.A.C., JULIAN JESUS MENDOZA FLORES Y CESAR FERNANDO TAPIA JULCA), en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 012-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 0017-2014-MINEDU/UE 108, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: "Supervisión de obra: Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa Juan Guerrero Quimper – Villa María del Triunfo – Lima", por un monto contractual de S/ 1'756 751,89 (Un Millón Setecientos Cincuenta y Seis Mil Setecientos Cincuenta y Uno y 89/100 Soles), y un plazo para la prestación del servicio de cuatrocientos diez (410) días calendario, de los cuales trescientos ochenta (380) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, con fecha 26 de diciembre de 2014, la Entidad y el CONSORCIO TRIUNFO (conformado por EMPRESA CONSTRUCTORA ARC S.R.L. y ROVER ALCISA PERÚ), en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 066-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 002-2014-MINEDU/UE 108, para la contratación de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Juan Guerrero Quimper, distrito de Villa María del Triunfo – Lima - Lima", por el monto de S/ 34'686 021,42 (Treinta y Cuatro Millones Seiscientos Ochenta y Seis Mil Veintiuno y 42/100 Soles), y un plazo de trescientos ochenta (380) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, a través del Asiento N° 01 del Cuaderno de Obra, de fecha 02 de febrero de 2015, el Contratista dejó constancia que el 03 de febrero de 2015 se dará el inicio al plazo contractual de la ejecución de la obra;

Que, a través del Asiento N° 088, del Cuaderno de Obra, de fecha 07 de abril de 2015, el Contratista anotó la consulta respecto del problema existente por el desnivel entre el cerco de propiedad de terceros con el campo deportivo en el cual existe un desnivel promedio de 5.50 m, requiriéndose plantear un muro pantalla para la construcción



del cerco perimétrico tramos 5 y 6 caso contrario se efectúe el retiro de 5.00 m para construir un muro de contención para controlar el desnivel existente;

Que, mediante el Asiento N° 89 del Cuaderno de Obra, de fecha 07 de abril de 2015, el Supervisor requirió al Contratista una alternativa de solución para ser evaluada;

Que, con Carta N° 012-2015-CONSORCIO TRIUNFO/RESIDENCIA, de fecha 16 de abril de 2015, el Contratista entregó al Supervisor la propuesta final de desplazamiento de estado;

Que, mediante Carta N° 046-2015-CSVM/JS/FAEZ-PRONIED, recibida por la Entidad el 05 de mayo de 2015, el Supervisor remitió la propuesta de desplazamiento del campo deportivo como alternativa a fin de evitar trabajos de calzaduras en cercos de propiedad de terceros;

Que, mediante Oficio N° 1663-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 19 de mayo de 2015, la Entidad le remitió la autorización de la propuesta presentada, para lo cual dispuso proceder al control de la implementación en obra, en virtud al Informe N° 23-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EAC-MAC, del Equipo de Absolución de Consultas;

Que, con Carta N° 094-2015-CSVM-/JS/FAEZ-PRONIED, recibida por la Entidad el 24 de julio de 2015, el Supervisor comunicó la necesidad de la elaboración del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01, respecto al muro de contención del campo deportivo, por lo que solicitó se defina a cargo de quien estará la elaboración del expediente técnico del referido adicional de obra;

Que, mediante Oficio N° 2708-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 05 de agosto de 2015, la Entidad le comunicó que la elaboración del Expediente Técnico Adicional de Obra N° 01, estará a cargo de la Entidad;

Que, con Oficio N° 4325-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 16 de noviembre de 2015, la Entidad le remitió el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 para la suscripción del mismo, en señal de conformidad;

Que, mediante Carta N° 20-2015-CT-A, recibida por la Entidad el 17 de noviembre de 2015, el Contratista remitió el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, debidamente suscrito por su representante legal;

Que, con Asiento N° 604, del Cuaderno de Obra del 21 de noviembre de 2015, el Contratista dejó constancia que la pista atlética de la sub base y base granular de 12", no se puede ejecutar por la falta de aprobación del adicional de obra de muro de contención por la Entidad;

Que, mediante Carta N° 28-2015-CT-A, recibida por el Supervisor el 01 de diciembre de 2015, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por setenta y un (71) días calendario, por la causal tipificada en el numeral 1. del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", debido a que no ha podido ejecutar la Partida 02.01.03.01 Afirmado de 12" en Pisos Interiores/Exteriores,





Resolución Directoral Ejecutiva

Nº **472-2015** -MINEDU/VMGI-PRONIED

22 DIC. 2015

Compactado correspondiente a la sub base y base de la Pista Atlética del Campo Deportivo y Pista Asfáltica, hasta la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y construcción de muro de contención paralelo a la pista asfáltica por la diferencia de nivel con el cerco perimétrico tramo 4;

Que, a través de la Carta N° 180-2015-CSVM/JS/FAEZ-PRONIED, recibida por la Entidad el 15 de diciembre de 2015, el Supervisor emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por setenta y un (71) días calendario, presentada por el Contratista por la causal "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", concluyendo que la misma es improcedente dado que: i) El Contratista no sustenta ni cuantifica su solicitud, ya que solicita treinta y siete (37) días calendario para la ejecución de la pista atlética y veinticuatro (24) días calendario para la pista asfáltica, sin indicar los rendimientos y cuadrilla asignada que le ha permitido obtener los tiempos propuestos; y por la demora en la aprobación del adicional de obra N° 01 por diez (10) días calendario lo cual no es sustentado; ii) De acuerdo al plano AR-171, el área para la cancha de grass es de 10,124.28 m², mostrándose de esta manera que sólo está incluida la cancha de grass sintética, no considerándose la pista atlética, motivo por el cual no existe afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra; y, iii) Con respecto a la Pista Asfáltica, esta actividad no se vincula con la afectación de los trabajos para el Muro de Contención (Adicional de Obra N° 01), ya que viene a ser parte de la formulación de un expediente de muro de contención para el acceso vehicular interno colindante con el tramo 4 del Cerco perimétrico, el cual aún no ha sido motivo de consulta ante la Entidad por parte del Contratista;

Que, con Informe N° 239-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGB, de fecha 25 de noviembre de 2015, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obra, el Coordinador de Obra, recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por setenta y un (71) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que: i) ha quedado demostrado mediante el folio 1105 del expediente técnico original que la Partida de Afirmado correspondiente a la Pista Atlética, no forma parte del Cronograma de Ejecución de Obra vigente, en ese sentido, no se ha afectado la ruta crítica; ii) Respecto a la Partida de Afirmado de la Pista Asfáltica, se pueda observar en el Plano AR-01A denominado Plano de Reubicación de Estadio, que dichos trabajos no dependen de la ejecución del Adicional de Obra N° 01, sino de la ejecución de muros para el acceso vehicular interno, los cuales a la fecha no han sido motivo de consulta por parte del Contratista, por lo que el retraso en el inicio de los trabajos de afirmado para la Pista Asfáltica es de entera responsabilidad del Contratista;

Que, mediante Memorandum N° 6260-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 21 de diciembre de 2015, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras hace suyo lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica, la emisión del informe legal, así como, así como, la elaboración del



proyecto de la Resolución Directoral Ejecutiva correspondiente;

Que, a través del Informe N° 1367-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 22 de diciembre de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, de acuerdo con lo informado por el Supervisor y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y en aplicación del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 200° y 201° de su Reglamento, concluyó que la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por setenta y un (71) días calendario, presentada por el Contratista por la causal "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", debe ser declarada improcedente, toda vez que, las partidas contractuales invocadas por el Contratista, como atrasos, no han afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, en tanto la partida afirmado de 12" en pisos interiores/exteriores, compactados, no se encuentra considerada en el cronograma de ejecución de obra la pista atlética; así como, la actividad pista asfáltica no tiene relación con la afectación de los trabajos para el Muro de Contención que se encuentra en el Expediente Adicional de Obra N° 01; en tal sentido, no pudiéndose evidenciar que el hecho invocado por el Contratista para solicitar su ampliación del plazo, modifica la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, presupuesto establecido en el artículo 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*;

Que, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente a momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado"*;

Que, el primer párrafo del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo."*;

Que, en el presente caso, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por setenta y un (71) días calendario, presentada por el Contratista, dado que el área técnica ha señalado que la causal invocada por el Contratista como sustento de su solicitud, no afecta la ruta crítica del cronograma de





Resolución Directoral Ejecutiva

N° **472-2015** -MINEDU/VMGI-PRONIED

obra vigente;

22 DIC. 2015

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 1367 -2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 6260-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 252-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-GPS, la Carta N° 180-2015-CSVM/JS/FAEZ-PRONIED, y la Carta N° 28-2015-CT-A;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 267-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 393-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 001-2015-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por setenta y un (71) días calendario, presentada por el CONSORCIO TRIUNFO (conformado por EMPRESA CONSTRUCTORA ARC S.R.L. y ROVER ALCISA PERÚ), encargado de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Juan Guerrero Quimper, distrito de Villa María del Triunfo – Lima - Lima", en virtud del Contrato N° 066-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 002-2014-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente Resolución al Contratista CONSORCIO TRIUNFO, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Ing. Gustavo Adolfo Canales Krijenko
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED



